



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120150005700**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD CON SIGLA "COOMUNIDAD", en contra de SHANNA GERALDYN SÁNCHEZ YAYA y MARÍA ANGÉLICA YAYA CUERVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120150051500**

Vencido el término de suspensión del proceso, se requiere a las partes para que en el término de la ejecutoria informen si se dio cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación realizada el 14 de septiembre de 2016. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120160010200**

Se niega la solicitud realizada por la demandada en cuanto a la entrega de títulos y la entrega del oficio de desembargo, toda vez que el proceso de la referencia aún no se ha terminado (Art. 461 del C. G. del P.).

Ahora bien, la comunicación proveniente de la demandada, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para que se manifieste frente a esta.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120160029400**

Se reconoce personería para actuar como apoderado de los demandados al abogado MAURICIO ANTONIO PEREIRA AGUDELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a decretar la terminación del proceso, se requiere al liquidador de la parte demandante para que acompañe la solicitud con el documento de transacción realizado o en su defecto coadyúvese dicha solicitud con los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C. G. del P; asimismo, se requiere al liquidador para que allegue certificado de Cámara de Comercio actualizado, en donde se evidencien las funciones del cargo.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
**PAOLA ANDREA VALEZA CASTELLANOS**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: DIVISORIO**

**RADICACIÓN No. 25126408900120160055400**

En atención a lo resuelto por el Superior, y por haber sido presentado dentro del término, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra el auto de 26 de julio de 2019.

De conformidad con lo establecido en el Art. 323 del C. G. del P., por secretaria envíese digitalizado el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERÍA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120160067400**

Reunidas las exigencias establecidas en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho,

DISPONE:

PRIMERO. Terminar el presente trámite de restitución de tenencia de bienes muebles instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", contra RICARDO CAMACHO VIP S.A.S., por pago total.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALEBA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120170022100**

Como quiera que no hay solicitud de parte por resolver, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 31 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.

La secretaria

**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120180000700**

Conforme al anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso Ejecutivo promovido por el BANCO FINANADINA S.A., en contra de EDUARD LEONARDO CARRÓN VALBUENA, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. - Practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución a costa y a favor de la parte demandante y hágasele entrega con las constancias del caso.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos sin sentencia.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180042400

Conforme a lo establecido en el numeral 2 del Art. 317 del C. G. del P., este Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por desistido tácitamente el presente trámite.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Oficiése

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbello de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del Art. 317 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190006400**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA II P. H., en contra de ÉRICA CONSUELO NIETO CHOCONTÁ y PEDRO JOSÉ VILLAREAL OSPINA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. ARCHÍVESE la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 19 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190016400**

Vencido el término de suspensión del proceso, se requiere a las partes para que en el término de la ejecutoria informen si se dio cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación realizada el 24 de enero de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALETA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190019800

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la demandada, el Dr. CALOS HUMBERTO CORREA PRIETO se notificó personalmente del respectivo auto de apremio, contestando la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno, ni acreditar el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de WOLFFHUGEL GUTIÉRREZ JOHANNES, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 25 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.557.000<sup>00</sup>

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190025500**

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido, una vez finalizados los 36 meses de suspensión se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de las notificaciones allegadas (art. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLAN





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190028400**

En atención a la comunicación que antecede, por secretaría remítase copia digitalizada de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la apoderada de la parte demandante, y contabilícese nuevamente el respectivo término, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190034200**

Con base en el memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante al Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado, GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la demandada MARÍA INÉS RODRÍGUEZ DE LAVERDE se notificó personalmente del respectivo auto de apremio, contestando la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno, ni acreditar el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de MARÍA INÉS RODRÍGUEZ DE LAVERDE, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 19 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.081.000<sup>00</sup>

NOTIFIQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020	
La secretaria	SECRETARÍA
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120120038400

El oficio No. 129 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, en el cual se deja a disposición de este juzgado un título judicial, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS







RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190043000

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho en aplicación a los artículos 108 y 293 del C. G. del P., ordena el emplazamiento del demandado LUIS FERNANDO PORRAS SOTO, por secretaría realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.  
La secretaria/a  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190043200**

Se niega la solicitud de retirar la demanda realizada por la señora NATALIA ARÉVALO MORA, toda vez que la misma no es parte dentro del proceso de la referencia; asimismo, la solicitud no procede de conformidad con lo previsto en el Art. 92 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190044500**

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., se Decreta:

El embargo y retención del 25% del salario que perciba el demandado JUAN DAVID SÁNCHEZ como Concejal Municipal de Cajicá. Para tal fin oficiese al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ con las advertencias de ley, y limitando la medida a la suma de \$8.678.950,00.

Informar al pagador antes mencionado, en la forma indicada en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P., previéndole que las sumas retenidas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Zipaquirá.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hay 19 de noviembre de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 2512640890012020009200**

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., el despacho procede a corregir el auto de 4 de septiembre de 2020, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de corregir el inciso 6 del numeral 4.2 y el numeral segundo de la parte resolutive respecto del valor indicado, el cual es \$2.048.000 y no como allí se indicó.

Hecha la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese este proveído junto con el auto aclarado.

Se requiere a la profesional del Derecho de la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso último del auto de 4 de septiembre de 2020 (fl. 31), esto es, dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el poder indicar la dirección del correo electrónico, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 19 de noviembre de 2020.	
La secretaria	
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS	